

**INFORME SOBRE LOS CONTENIDOS DE DISCAPACIDAD DE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 2 DE JULIO, Y LA LEY 22/2015, DE 20 DE JULIO, DE AUDITORÍA DE CUENTAS, EN MATERIA DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA Y DIVERSIDAD (PROCEDENTE DEL REAL DECRETO-LEY 18/2017, DE 24 DE NOVIEMBRE) - TEXTO APROBADO DEFINITIVAMENTE POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (B.O.C.G. DE 21 de diciembre de 2018)**

**Modificación del Código de Comercio, aprobado por Real Decreto de 22 de agosto de 1885.**

**MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL CERMI Y APOYADA POR ENMIENDAS DE LOS GRUPOS SOCIALISTA, UNIDOS PODEMOS, CIUDADANOS Y ESQUERRA REPUBLICANA.**

Modificación del apartado 6 del artículo 44, que quedan redactados de la forma siguiente:

*6. El estado de información no financiera consolidado incluirá la información necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación del grupo, y el impacto de su actividad respecto, al menos, a cuestiones medioambientales y sociales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, así como relativas al personal, incluidas las medidas que, en su caso, se hayan adoptado para favorecer el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres,* ***la no discriminación e inclusión de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal.***

**ESTOS TEXTOS PROCEDEN DEL PROYECTO ORIGINAL, EN LA QUE TAMBIÉN EL CERMI PLANTEÓ PROPUESTAS EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE FUERON TOMADAS EN CUENTA.**

Nuevo apartado 6 (II, primer Y QUINTO guión) en el artículo 49, que queda redactado como sigue:

*II. Información sobre cuestiones sociales y relativas al personal:*

*— Empleo: número total y distribución de empleados por sexo, edad, país y clasificación profesional; número total y distribución de modalidades de contrato de trabajo, promedio anual de contratos indefinidos, de contratos temporales y de contratos a tiempo parcial por sexo, edad y clasificación profesional, número de despidos por sexo, edad y clasificación profesional; las remuneraciones medias y su evolución desagregados por sexo, edad y clasificación profesional o igual valor; brecha salarial, la remuneración puestos de trabajo iguales o de media de la sociedad, la remuneración media de los consejeros y directivos, incluyendo la retribución variable, dietas, indemnizaciones, el pago a los sistemas de previsión de ahorro a largo plazo* ***y cualquier otra percepción desagregada por sexo, implantación de políticas de desconexión laboral, empleados con discapacidad.***

***— Accesibilidad universal de las personas con discapacidad.***

**— Igualdad:** medidas adoptadas para promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres; planes de igualdad (Capítulo III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), ***medidas adoptadas para promover el empleo, protocolos contra el acoso sexual y por razón de sexo, la integración y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad; la política contra todo tipo de discriminación y, en su caso, de gestión de la diversidad.***

**Modificación del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.**

**MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL CERMI Y APOYADA POR ENMIENDAS DE LOS GRUPOS UNIDOS PODEMOS, CIUDADANOS, ESQUERRA REPUBLICANA Y PARTIDO NACIONALISTA VASCO.**

Nueva redacción al párrafo tercero del apartado 1 del artículo 262 (Contenido del informe de gestión), que queda redactado en los siguientes términos:

*En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la sociedad, este análisis incluirá tanto* ***indicadores clave financieros como, cuando proceda, de carácter no financiero, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta, incluida información sobre cuestiones relativas al medio ambiente, al personal y al cumplimiento de reglas en materia de igualdad y no discriminación y discapacidad. Se exceptúa de la obligación de incluir información de carácter no financiero, a las sociedades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 34/2013.***

**MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL CERMI Y APOYADA POR ENMIENDAS DE LOS GRUPOS UNIDOS PODEMOS, CIUDADANOS Y ESQUERRA REPUBLICANA.**

Nuevo párrafo al artículo 514 (igualdad de trato hacia los accionistas), que queda redactado como sigue:

***En particular, deberán dar cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad y personas mayores que garanticen su derecho a disponer de información previa y los apoyos necesarios para ejercer su voto.***

**MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL CERMI Y APOYADA POR ENMIENDAS DE LOS GRUPOS UNIDOS PODEMOS, CIUDADANOS Y ESQUERRA REPUBLICANA.**

Se modifica el apartado 2 del artículo 529 bis (selección de miembros del Consejo de Administración), que queda redactado como sigue:

*2.* ***El Consejo de administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad respecto a cuestiones, como la*** *edad, el género, la* ***discapacidad*** *o la formación y experiencia profesionales* ***y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna*** *y, en particular, que faciliten la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.*

Se modifica la redacción del subapartado 6.º del artículo 540.4.c) (Información a facilitar por las Sociedades), que queda redactada como sigue:

***Una descripción de la política de diversidad aplicada en relación con el consejo de administración, de dirección y de las comisiones especializadas que se constituyan en su seno, por lo que respecta a cuestiones como la*** *edad, el género, la* ***discapacidad*** *o la formación y experiencia profesional de sus miembros; incluyendo sus objetivos, las medidas adoptadas, la forma en la que se han aplicado, en particular, los procedimientos para procurar incluir en el consejo de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres y los resultados en el período de presentación de informes, así como las medidas que, en su caso, hubiera acordado respecto de estas cuestiones la comisión de nombramientos.*

*Asimismo, las sociedades deberán informar si se facilitó información a los accionistas sobre los criterios y los objetivos de diversidad con ocasión de la elección o renovación de los miembros del consejo de administración, de dirección y de las comisiones especializadas constituidas en su seno.*

*En caso de no aplicarse una política de este tipo, se deberá ofrecer una explicación clara y motivada al respecto.*

*Las entidades pequeñas y medianas, de acuerdo con la definición contenida en la legislación de auditoría de cuentas, únicamente estarán obligadas a proporcionar información sobre las medidas que, en su caso, se hubiesen adoptado en materia de género.*

26 de diciembre de 2018.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)